

Código: LIN-2024-024

# LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC), CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo Nº 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su Art. 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo Nº 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su Art. 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir, revisar y actualizar lineamientos y demás instrumentos normativos y técnicos en materia de contratación pública, que deben seguir las instituciones y entidades para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que por Decreto Ejecutivo Nº 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y que en su Art. 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.
- IV. Que la Ley de Compras Públicas, en su Artículo 31, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, que podrán abreviarse "MIPYMES", pueden participar en los procesos de



compras públicas, de conformidad a los parámetros de la Ley; que además el Art. 32 de la referida Ley, establece reglas especiales, entre ellas que se debe facilitar el acceso, procurar adquirir y contratar a estas empresas.

- V. Que en fecha 11 de marzo de 2023, esta Dirección emitió el Lineamiento para la Participación de las MIPYMES, del cual, es necesario modificar integralmente a fin de establecer lineamientos claros de promoción y participación en procesos de compras públicas para este tipo de empresas.
- VI. Que la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, revisar y actualizar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas de los procesos de compras para la facilitación de la participación de las MIPYMES.

Por tanto, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el suscrito Director Ejecutivo acuerda modificar el siguiente lineamiento denominado:

"LINEAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MIPYMES"

#### 1. OBJETO:

El presente lineamiento tiene por objeto fomentar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en los diferentes procesos de compra de obras, bienes, servicios y consultorías de las instituciones públicas, a través de la aplicación y ejecución de reglas que contribuyan al desarrollo de sus capacidades competitivas y su participación, brinde oportunidades a las ofertas o cotizaciones de los bienes fabricados y/o producidos en nuestro país, además de que propicie mejores ingresos y la generación de empleos.

# 2. SIGLAS Y ABREVIATURAS:

**COMPRASAL:** 

Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador.

**DINAC:** 

Dirección Nacional de Compras Públicas.



**DSO:** Documento de Solicitud de Ofertas.

**LCP:** Ley de Compras Públicas.

**LPA:** Ley de Procedimientos Administrativos.

PAC: Planificación Anual de Compras.

**RLCP:** Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

MYPE: Micro y Pequeña Empresa.

**RUPES:** Registro Único de Proveedores del Estado.

**UCP:** Unidad de Compras Públicas.

# 3. REGLAS ESPECIALES PARA MIPYMES:

#### **REGLAS DE PARTICIPACIÓN MIPYMES**

## A. PARTICIPACION DE MIPYMES EN PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS

#### Documentos de Solicitud

Las instituciones públicas deberán facilitar el acceso a las MIPYMES en los diferentes procesos de compras públicas, estableciendo para ellas en los Documentos de Solicitud condiciones que promuevan su participación, que deberán ser de fácil comprensión en sujeción a lo previsto en estos lineamientos, para ello deberá realizar lo siguiente:

- a) Incentivar e invitar a las MIPYMES a inscribirse en COMPRASAL a fin de que puedan ofertar y contratar con el Estado.
- b) Incluir a las MIPYMES en las listas cortas para que sean invitadas a participar en los procedimientos de contratación respectivos, Art. 69 y Art. 89 de la LCP.
- c) Invitar a las MIPYMES a las conferencias o reuniones informativas e indicarles cual es la información requerida para la presentación de ofertas, propuestas o cotizaciones.
- d) Promover e indicar a las MIPYMES que pueden asociarse bajo la figura de participación conjunta o acuerdo de unión conjunta de oferentes regulada en el Art. 93 LCP a fin de que puedan ofertar sus productos o servicios en conjunto y cumplir con las especificaciones técnicas y demás requisitos establecidos en los DSO.



e) Con el objeto de potenciar la participación de las MIPYMES y en el marco del Principio de Antiformalismo, regulado en el Art. 3 Núm. 3 de la LPA, las instituciones de la administración pública deberán garantizar la eliminación de requisitos innecesarios que posibilite el acceso a los procedimientos de compra, por lo que no podrán exigir documentos emitidos por esta, ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer, en especial no podrá solicitar recomendaciones de bienes o servicios prestados a la misma institución contratante.

Las instituciones públicas, tampoco podrán exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos ya no se encuentren vigentes.

f) Para dar cumplimiento a lo regulado en el Art. 33 de la LCP, las instituciones deben dejar establecido en los DSO como regla especial de desempate que cuando existieren ofertas, propuestas o cotizaciones evaluadas cuyo precio y calificación sea igual con base a los criterios de evaluación y demás condiciones requeridas en los DSO, que se dará preferencia a la oferta, propuesta o cotización presentada por una micro o pequeña empresa; que además si ambos oferentes son micro y/o pequeña empresa, se decidirá por quien haya presentado primero su oferta.

Especialmente Las instituciones deben dejar establecido en los DSO de los métodos de licitación competitiva, comparación de precios y subasta inversa, que permiten la obtención de bienes, que se dará prioridad en las evaluaciones de ofertas o cotizaciones de los bienes fabricados y/o producidos en nuestro país por las MIPYMES siempre que cumplan en iguales condiciones con los otros criterios de evaluación definidos en los DSO.

# Priorización en contrataciones de bienes y servicios

En las contrataciones de bienes y servicios, las instituciones del Estado deberán considerar los ofertados por las MIPYMES, priorizando las del lugar en donde se está demandando el bien o servicio, previendo la adecuación de las especificaciones técnicas requeridas y que sean ofrecidos en condiciones similares de calidad, oportunidad y precio. Art. 32 letra c) de la LCP; estas compras deben representar al menos un 25% del presupuesto anual institucional para las compras de bienes y servicios, de este porcentaje al menos el 10% debe estar destinado a las contrataciones de MIPYMES cuya propietaria, mayoría accionaria o su representación legal sea de mujeres. Las instituciones públicas remitirán la información requerida por la DINAC para validar y dar cumplimiento al Art. 32 de la LCP.



## Tiempo de cancelación

En base a lo que establece el Art. 32 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las micro y pequeña empresa (MYPE), en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido.

#### B. REPORTES A LA DINAC SOBRE LAS CONTRATACIONES CON MIPYMES

A fin de dar cumplimiento a lo regulado en el Art. 32 de la LCP y los lineamientos sobre las Reglas especiales para las MIPYMES establecidas en la Política Anual de Compras, las instituciones públicas deben reportar los primeros 60 días de cada año al Observatorio de Compras Públicas de la DINAC, las contrataciones anuales adjudicadas a las MIPYMES, detallando al menos lo siguiente:

- Nombre de MIPYMES.
- Nombre y sexo del representante legal de la MIPYMES.
- > Tipo de contratación, deberá detallar si es obra, bien, servicio o consultoría.
- Monto de cada una de las contrataciones con MIPYMES.
- Dirección de las oficinas del oferente
- Lugar de ejecución de la contratación.
- Presupuesto anual contratado con MIPYMES, deberá detallar si todo fue ejecutado o pagado.
- Presupuesto anual institucional para la contratación de bienes y servicios.
- > Presupuesto anual institucional para las compras públicas de la institución.
- a) El informe debe ser enviado al correo electrónico siguiente: <u>observatoriodecompras@dinac.gob.sv</u> con atención a la Jefatura del Observatorio de Compras Públicas. Asimismo, la DINAC podrá solicitar información a través de COMPRASAL o por los medios que estime pertinentes.
- b) El Jefe UCP será el encargado de efectuar los reportes de todas las compras realizadas con MIPYMES, en base al Art. 20 de la LCP.



## 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

En cumplimiento de los principios de la LCP, especialmente los de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley, se invita a los intervinientes en los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual estipula un régimen de sanciones para servidores, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.

Asimismo, tener presente que el incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas.

#### 5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

Déjese sin efecto el Lineamiento para la Participación de las MIPYMES emitido por esta Dirección en fecha 11 de marzo de 2023. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de este día. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar y emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 14 de junio de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez

Director Ejecutivo

Dirección Nacional de Compras Públicas